

NIT.900.500.018-2

VSCSM-PARCUCUTA-

EDICTO PARCU No. 027

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER:

Que, en el expediente N° **LGM-10221** se profirió la Resolución N° **000850** del **24 de mayo** del **2017**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N. LGM-10221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" por parte de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en la cual en su artículo CUARTO ordena la notificación personalmente a los señores **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS, COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S – ARENAS LA VICTORIA S.A.S. RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL**, para lo cual se remitió oficio mediante radicado N° 20179070007511, 20179070007521 de fecha 08 de JUNIO del 2017.

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal a los señores **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS, COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S – ARENAS LA VICTORIA S.A.S. RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL**, quienes no se hicieron presentes para la notificación personal previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución N° **000850** del **24 de mayo** del **2017**, en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la corrección en el certificado de registro minero del contrato de concesión No. **LGM-10221** del nombre del titular **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.453.868, de acuerdo con las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la cesión total de derechos presentada el 03 de febrero de 2016 por el señor **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS** titular del contrato de concesión No. **LGM-10221**, a favor a favor de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S. – ARENAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.845.380-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titular del contrato de concesión No. **LGM-10221** a la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S. – ARENAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.845.380-5, quien será responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.453.868, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de los artículos primero y segundo del presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor al señor **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.453.868, titular del Contrato de Concesión No. **LGM-10221** y al representante legal de la Sociedad **COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S. – ARENAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.845.380-5, el señor **RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.704.102, o quien haga sus veces, en su calidad de tercero interesado. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

NIT.900.500.018-2

027

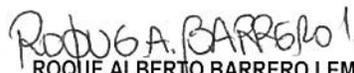
VSCSM-PARCUCUTA-

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo remitase copia del presente proveído al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se atienda lo dispuesto en la parte resolutive de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que en contra la Resolución No. 000850 del 24 de mayo del 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N. LGM-10221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente edicto. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles.

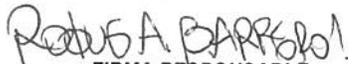

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor 1º Grado 7

CONSTANCIA FIJACION

Se fija el presente edicto por un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera www.anm.gov.co a partir de las 8:00 a.m.

HOY:

21 JUN 2017


FIRMA RESPONSABLE

CONSTANCIA DESFIJACION

Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY:

28 JUN 2017

FIRMA RESPONSABLE

Copia Expediente
Proyecto. Mariana Rodríguez -Abogada PARCU